



ORDEN de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Extremadura para la campaña 2010/2011 en aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español en desarrollo de la OCM del sector vitivinícola. (2010050140)

El Reglamento (CE) 479/2008, del Consejo, de 29 de abril, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola en lo relativo a los programas de apoyo y el Reglamento (CE) 555/2008, de la Comisión de 27 de junio, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 479/2008, regulan el sector vitivinícola, y en concreto permite la aplicación de medidas de apoyo al sector, entre las que se encuentra la Reestructuración y Reconversión del viñedo.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, recoge el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa de apoyo del sector vitivinícola español para la aplicación del nuevo marco normativo en nuestro país con objeto de contribuir a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola español, regulando los aspectos relativos a reestructuración y reconversión del viñedo en la sección 2.ª de dicho Real Decreto.

Las Comunidades Autónomas en razón de su competencia plena en materia de agricultura y ganadería determinarán la regulación de los citados programas de reestructuración y reconversión adaptándolos a las peculiaridades de su región y a las características de su sector.

Las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos tienen como finalidad aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas. Siendo uno de los objetivos de estas ayudas favorecer la comercialización de los vinos a partir de las variedades proyectadas en estos planes, y siendo el sector cooperativo mayoritario en razón de la estructura productiva del sector del vino en Extremadura, resulta necesario continuar potenciando los proyectos presentados por los Consejos Rectores de Cooperativas u Organizaciones Profesionales Agrarias y cuyo objetivo sea la mejora de la estructura productiva y de la comercialización de sus productos.

Debido a que los programas de reestructuración y reconversión de viñedos han supuesto hasta ahora el establecimiento principalmente de viñedos de uva tinta, es preciso mantener la flexibilidad de los porcentajes de plantación de uva blanca en orden a conseguir una mayor libertad para atender a las necesidades de mercado. Por otra parte, de acuerdo con las condiciones de mercado, las peculiaridades del sector vitivinícola en Extremadura y el consenso al respecto con todo el sector extremeño, parece aconsejable que los planes que se presenten para este nuevo periodo sigan teniendo el objetivo de favorecer la mecanización de las labores vitícolas propiciando la conversión de vaso a espaldera.

Con vistas a anticipar la previsión de las distintas acciones a desarrollar y de los importes que pudieran derivarse de las mismas, la presente Orden establece la convocatoria de presentación de los proyectos de un nuevo plan de reestructuración y reconversión 2010/2011 que serán estudiados y en su caso aprobados, y para los que posteriormente tendrá lugar la convocatoria de la orden de ayudas correspondiente para la anualidad FEAGA.

De acuerdo con lo anterior, con objeto de efectuar la aplicación de dichas medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consultadas las Organizaciones



Profesionales Agrarias y el sector, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es fijar, en el marco de la atribución competencial autonómica, los requisitos que deben cumplir los proyectos correspondientes al plan de reestructuración y reconversión para la campaña 2010/2011 y realizar una convocatoria para su presentación, valoración y aprobación.

La aprobación de los planes que se presenten y que reúnan los requisitos establecidos, no supondrá ningún compromiso de gasto futuro por parte de la Administración Autonómica, y en su caso dicho compromiso vendrá derivado del que corresponda a la posterior convocatoria de orden de solicitud de ayudas para los planes aprobados y que se publicará con la dotación final presupuestaria que se disponga.

Artículo 2. Medidas subvencionables.

El apoyo para reestructuración y reconversión en la Comunidad Autónoma de Extremadura sólo podrá concederse para una o varias de las actividades siguientes:

- a) Reconversión varietal, incluso mediante sobre injertos.
- b) Reimplantación de viñedos.
- c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

Los costes de las acciones de la reestructuración y reconversión del viñedo y las acciones subvencionables para la Comunidad Autónoma de Extremadura serán las detalladas en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. Periodo de ejecución de medidas.

El periodo de ejecución de medidas para esta segunda convocatoria de planes de reestructuración y reconversión será la campaña 2010/2011.

Artículo 4. Planes de reestructuración.

1. En la Comunidad de Extremadura los proyectos correspondientes al plan de reestructuración y reconversión campaña 2010/2011 podrán presentarse tanto colectivos como individuales, aunque serán prioritarios los planes colectivos.
2. El número mínimo de viticultores que podrán constituir un plan colectivo de reestructuración y reconversión de viñedos será de 20.
3. En el acuerdo celebrado entre los viticultores participantes se incluirá la designación de un representante legal ante la Administración competente.



4. En atención a las necesidades del sector, en el plan de reestructuración y reconversión 2010/2011 se podrán presentar dos tipos de proyectos, Proyectos A, de reconducción vaso a espaldera en los que cuya única medida de aplicación será la de reconducción de vaso a espaldera, y los Proyectos B generales que recogerán cualquiera de las medidas incluidas como posibles en el Anexo I a la presente convocatoria para el Plan de reestructuración y reconversión 2010/2011.
5. Con objeto de estimular la competitividad de las explotaciones vitícolas y de la necesidad de impulsar la mecanización de las tareas vitícolas, en el plan de reestructuración y reconversión 2010/2011, tras la prioridad de los proyectos colectivos, serán igualmente prioritarios los proyectos que exclusivamente vayan orientados a la reconducción de vides ya existentes de vaso a espaldera.
6. Un mismo agricultor, de forma excepcional en este plan, podrá formar parte de dos proyectos siempre y cuando uno de ellos exclusivamente recoja como medidas a ejecutar la reconducción de vaso a espaldera, y en el segundo incluya otras acciones. En ningún caso podrá ser coincidente para el mismo agricultor en ambos proyectos la misma superficie SIGPAC.
7. Una misma Cooperativa, Organización Profesional Agraria o Grupo de Agricultores, de forma excepcional en este plan, podrá presentar dos proyectos, siempre que uno de ellos exclusivamente recoja medidas de ejecución de reconducción de vaso a espaldera. En ningún caso serán coincidentes en ambos proyectos la misma superficie SIGPAC.

Artículo 5. Presentación de los planes de reestructuración y reconversión de viñedos.

1. El plazo de presentación de proyectos de planes de reestructuración y reconversión del viñedo a realizar en la campaña 2010/2011 será de 20 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden y se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://aym.juntaex.es> a través del trámite ARADO. Una vez realizada la presentación del proyecto correspondiente al plan de reestructuración y reconversión 2010/2011 por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entradas de documentos conforme al artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto al resto de la documentación señalada en el Anexo II.
2. En el procedimiento de tramitación de la aprobación de los proyectos del plan de reestructuración y reconversión de viñedo serán de aplicación las previsiones específicas contenidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, que se definen en el artículo 6 y en especial las referidas a los plazos de tramitación, salvaguardando las disposiciones de carácter básico previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, garantizando el trámite de audiencia regulado en el artículo 84 de esta Ley.
3. Salvo causas de fuerza mayor, una vez presentado el plan, no se admitirá cambio de las parcelas relacionadas por los viticultores para la realización de las medidas tanto de reconversión como arranques o plantaciones.

**Artículo 6. Especificaciones del plan.**

1. Los viticultores deberán aportar, junto con la solicitud, el proyecto del plan, que deberá contener al menos la siguiente información:
 - a) Objetivos perseguidos por el plan.
 - b) Ubicación del plan e identificación.
 - c) Identificación de los viticultores que lo integran, si el plan es colectivo.
 - d) Localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran el plan y croquis impreso de todas las parcelas (tanto arranque, como plantación y reconversión) cuando no se declara la totalidad del recinto. Estos croquis se realizarán preferentemente a través de la iniciativa ARADO.
 - e) Derechos de plantación que se incluyen en el proyecto especificando los derechos de replantación de dentro o fuera de la explotación.
 - f) Estudio de costes y calendario de actuaciones.
 - g) En los casos en que el viticultor o viticultores que realizan la solicitud no presenten la Solicitud Única de ayudas en la campaña 2010 establecida en el Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre aplicación en el año 2010 de los pagos directos a la agricultura y ganadería, se deberá adjuntar, a través de la iniciativa ARADO, una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 35. Dicha relación deberá ser actualizada anualmente, en caso de que se produzcan cambios en la misma, antes del 30 de abril de los dos años siguientes a aquél en que se presenta el plan de reestructuración o reconversión del viñedo por los titulares que reciban ayudas por dichos planes.
 - h) En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la superficie ni el titular del viñedo que se quiere reestructurar o reconvertir, se necesitará una autorización del propietario y, en su caso, del titular.
2. La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de un plan de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, al menos, 10 hectáreas para los planes colectivos y 0,5 hectáreas para los planes individuales.
3. La parcela de viñedo, una vez reestructurada o reconvertida, tendrá que ser, al menos, de 0,5 hectáreas. No obstante, dicho límite podrá ser inferior si el número de parcelas tras la realización del plan de reestructuración y reconversión es inferior al 80 por cien del número de parcelas iniciales, o si el tamaño medio de las parcelas de viñedo para una Comunidad Autónoma es inferior a 0,1 hectáreas.
4. En los casos en que la medida se limite a acciones de reinjertado o de cambio de sistema de conducción, la superficie mínima será la inicial.
5. El límite máximo de superficie a reestructurar o reconvertir por viticultor y año será de 25 hectáreas.



6. Se autoriza la utilización de derechos de replantación procedentes de fuera de las explotaciones hasta un límite del 20 por cien de la superficie afectada por el plan. A estos efectos, no se computarán los derechos de plantación aportados por los jóvenes agricultores.
7. Será obligatoria en todas las plantaciones, la utilización de portainjertos certificados. Para percibir la ayuda es necesaria la presentación de la factura del viverista.

Artículo 7. Prioridades para la aprobación de los proyectos correspondientes al plan de reestructuración y reconversión 2010/2011.

1. La prioridad para la aprobación de los planes cuando proceda, queda establecido en régimen de concurrencia competitiva según los criterios señalados en el artículo 28 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, y atendiendo a los siguientes criterios y puntuación:

En razón de las características del plan presentado, se integrará en los siguientes grupos conforme al siguiente orden general de prioridad:

- 1.º. Planes colectivos, presentados por Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias, legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y siempre que ellas o la coalición electoral o federación en la que estuviesen incluidas haya obtenido en las últimas elecciones al campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura la condición de representativas a nivel regional o provincial conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo, y los puntos 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo, cuya única medida a ejecutar sea la de reconducción de vaso a espaldera.
 - 2.º. Otros planes colectivos cuya única medida a ejecutar sea la de reconducción de vaso a espaldera.
 - 3.º. Planes colectivos, presentados por Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias, legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y siempre que ellas o la coalición electoral o federación en la que estuviesen incluidas haya obtenido en las últimas elecciones al campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura la condición de representativas a nivel regional o provincial conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo, y los puntos 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo, cuyas medidas sean la reconversión varietal y reimplantación de viñedos.
 - 4.º. Otros planes colectivos cuyas medidas sean la reconversión varietal y reimplantación de viñedos.
 - 5.º. Planes individuales cuya única medida a ejecutar sea la de reconducción de vaso a espaldera.
 - 6.º. Planes individuales cuyas medidas sean la reconversión varietal y reimplantación de viñedos.
2. Únicamente se dará prioridad a los proyectos presentados por Cooperativas u Organizaciones Profesionales Agrarias cuando la totalidad de los viticultores que conforman la solicitud acrediten ser socios, al menos, desde el momento de la convocatoria de presentación de dichos planes hasta el final de la ejecución de las medidas objeto de la ayuda.



3. Dentro de cada grupo se aplicarán las siguientes puntuaciones para el establecimiento interno del orden de prioridad:
 - 1.º. Mayor superficie de viñedos exenta del régimen de abandono de viñedo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. Máximo 25 puntos.
 - 2.º. Mayor porcentaje de jóvenes agricultores incluidos en el Plan. Máximo 25 puntos.
 - 3.º. Mayor porcentaje de Agricultor a Título Principal (ATP), entendiéndose como tales aquellos cuya declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2008 tengan declarado como mínimo el 50% procedente de la Actividad Agraria. Máximo 15 puntos.
4. La puntuación final de cada proyecto en cada grupo se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida por los tres criterios. Se valorarán con la mayor puntuación el proyecto que presente el mayor índice por cada criterio, mientras que para los restantes proyectos se obtendrá la puntuación teniendo en cuenta el porcentaje que ha obtenido sobre el proyecto de mayor valoración.
5. La aprobación de los planes no supondrá ningún compromiso de gasto futuro por parte de la Administración Autónoma, y en su caso dicho compromiso vendrá derivado del que corresponda a la posterior convocatoria de orden de solicitud de ayudas para los planes aprobados y que se publicará con la dotación final presupuestaria que se disponga.

Artículo 8. Variedades e inscripción en Denominación de Origen.

1. En los planes de reestructuración de viñedo únicamente se financiarán aquellas acciones que incluyan plantaciones o reconversiones de variedades recomendadas o autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un límite máximo del 30% de las variedades Pardina y Cayetana en el conjunto del proyecto. Este límite no se tendrá en cuenta para la realización de la medida de reconversión.
2. Aquellas parcelas reestructuradas que se ubiquen en términos municipales acogidos a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana y/o Denominación de Origen Cava deberán inscribirse obligatoriamente en la misma para poder beneficiarse de las ayudas establecidas. En consecuencia, en estos términos municipales, las variedades que se pueden acoger a la financiación de los proyectos de reestructuración y reconversión, con la limitación establecida en el apartado anterior, serán las incluidas en la lista de variedades de ambas Denominaciones de Origen citadas.

Artículo 9. Condicionalidad de las ayudas.

En la convocatoria de ayudas correspondiente se tendrá en cuenta que todo titular que se beneficie de esta ayuda deberá cumplir en su explotación y durante los 3 años siguientes a la percepción de la prima, los requisitos legales de gestión establecidos en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de septiembre, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común.

***Disposición transitoria primera. Preferencia en la presentación.***

No obstante lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, los planes presentados en virtud de la convocatoria de la Orden de 3 de febrero de 2009 que habiendo sido aprobados y admitidos tras la resolución de dicha convocatoria y que por la inexistencia de fondos suficientes no hayan podido ser subvencionados hasta el momento, siempre y cuando el representante del plan ratifique en la presente convocatoria de planes su interés en la realización del mismo y la declaración de comprometerse a mantener las mismas condiciones declaradas en el plan anterior, tendrán preferencia, con el orden establecido de la anterior convocatoria, sobre los nuevos presentados. Para ello, deberá cumplimentar el Anexo III asumiendo el compromiso de trasladar todas las acciones planteadas en el ejercicio en el que se apruebe la solicitud de ayuda.

Disposición transitoria segunda. Controles.

Con objeto de facilitar a los agricultores la gestión de sus explotaciones, la aprobación de los planes de reestructuración podrá suponer en razón del orden de prioridad resuelto que se puedan realizar controles de arranque tras su aprobación y supeditar su inclusión en las medidas financiadas a la aprobación final del plan tras la oportuna convocatoria de ayudas.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a adoptar las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Complementariedad.

Con independencia de lo dispuesto en la presente Orden, las medidas relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo se complementarían con lo dispuesto en el plan de apoyo presentado por España a las autoridades comunitarias y la normativa nacional al respecto.

Disposición final tercera. Eficacia.

La presente Orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 26 de abril de 2010.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I**

OPERACIÓN	€/ha
Arranque	421
Preparación del suelo	962
Plantación:	
— Planta y plantación (ud.)	2,07
— Otros costes	240
Costes de cultivo (dos años)	1.052
Espaldera	3.500
Cambio vaso a espaldera (incluida la espaldera)	3.649
Despedregado	391
Nivelación del terreno	601
Protección de plantas jóvenes	1.202
Sobreinjertado:	
— Injerto (ud.)	0,60
— Otros costes	1.202

ANEXO II**MODELO DE PROYECTO DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y/O
RECONVERSIÓN DE VIÑEDO****MEMORIA DESCRIPTIVA:**

1. Antecedentes.
2. Objetivos.
3. Ubicación del plan e identificación.
4. Localización y características de las parcelas antes y después de ejecutar el plan de reestructuración.
5. Medidas y acciones propuestas.

ANEJOS:

1. Acta del acuerdo celebrado entre los viticultores participantes en el plan.
2. Documento de autorización al representante para la representación del colectivo.
3. Poderes de representación del colectivo.
4. Documento que acredite la afiliación a la Cooperativa o a la Organización Profesional Agraria, en su caso.



**Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
JUNTA DE EXTREMADURA**



ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD RATIFICACIÓN DE PLAN PRESENTADO EN CONVOCATORIA 2009

D/Dña. _____
con DNI _____, como representante del proyecto de plan de Reestructuración y
Reconversión de viñedo número _____ presentado con fecha _____

SOLICITA:

la ratificación del plan admitido con el número..... presentado con fecha según la convocatoria de la Orden de 3 de febrero de 2009, sobre convocatoria de presentación de los Planes de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Extremadura 2008-2009, el cual no fue aprobado por falta de financiación y se compromete al mantenimiento de las mismas acciones que fueron propuestas con esa fecha.

Todo ello, a expensas del cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación comunitaria y legislaciones nacional y autonómica sobre Planes de Reestructuración y Reconversión del viñedo.

En _____ a _____ de _____

Fdo.:

**SR. DIRECTOR DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AVDA PORTUGAL S/N, 06800 MERIDA**